

Proceso: Extinción de Servidumbre
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00023-00
Demandante: Luz Marina Gutiérrez Beltrán.
Demandado: Antonio María Guzmán Silva.

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), quien, remitió sentencia de segunda instancia el pasado 02 de marzo. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°118 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, este Despacho se estará a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en providencia de segunda instancia del 16 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este estrado el 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en Sentencia de segunda instancia del 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria de este Juzgado, **PROCÉDASE** con la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 y en el párrafo del artículo 597 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de la inscripción de la demanda ordenada en auto del 16 de abril de 2021.

CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** a dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, en cuanto a la determinación de dictar sentencia escrita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 017** de fecha **16 de marzo de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría